



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: REV-001/2017

ACTOR: JOSÉ MIGUEL IBARRA
RAMÍREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
FERNANDO MARTÍNEZ
ESPINOSA

SECRETARIO RELATOR:
ALEJANDRO RODRÍGUEZ
RAMÍREZ

Guadalajara, Jalisco, a veinte de febrero de dos mil
diecisiete.

Téngase por recibido el oficio número **SGTE-098/2017** de diecisiete de febrero del año que transcurre, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, quien por razón del turno y en cumplimiento al acuerdo emitido en esa fecha por la Magistrada Presidenta, remite a la Ponencia a cargo del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, el escrito relativo al Recurso de Revisión, registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional como **REV-001/2017**, promovido por el ciudadano **José Miguel Ibarra Ramírez**, por su propio derecho, a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-064/2016 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, de la lectura del escrito inicial del promovente, se advierte que señala **domicilio** para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Ahora bien, analizado que es el juicio de revisión, se desprende que el mismo fue remitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que este Órgano Colegiado determine lo conducente al reencauzamiento al medio de impugnación idóneo.

En tal virtud, toda vez que el promovente comparece a combatir, mediante el recurso de revisión, un acuerdo administrativo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dicho medio no resulta ser el idóneo, ya que el numeral 580, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece la procedencia del recurso, sin que dentro del mismo se encuentren los acuerdos emitidos por el señalado Consejo, sino únicamente los entes que ahí se enumeran; además de que el numeral 582, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece quiénes se encuentran legitimados para acudir ante el órgano correspondiente para la interposición del recurso antes mencionado, sin que dentro del mismo se encuentren los ciudadanos, sino únicamente los entes que ahí se enumeran.

De igual forma, José Miguel Ibarra Ramírez, por su propio derecho, en su carácter de ciudadano, no se encuentra legitimado para controvertir el acuerdo que combate mediante el recurso de apelación, toda vez que en el mismo no se impone sanción alguna, de conformidad con lo que dispone el numeral 602 del código comicial, por tanto, el cauce legal para buscar la reparación de los derechos de naturaleza político-electoral que el recurrente considera conculcados es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del Ciudadano, toda vez que mediante dicho juicio, el promovente está en aptitud de obtener la



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

reparación del agravio que haya sido causado, en caso de que su planteamiento sea fundado, pues, reclama derechos relacionados con la integración de un órgano electoral local, el cual ha sido considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como un derecho de naturaleza político-electoral.

En consecuencia de lo anterior, se ordena **encauzar** el presente recurso de revisión a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Por lo que, se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional para que le dé el trámite correspondiente, así como para que le asigne número de expediente conforme al juicio de que se trata, y hecho lo anterior, lo remita nuevamente a esta ponencia.

Con fundamento en los artículos 70, fracción IV de la Constitución Política; 1°, párrafo 1, fracción I, 502, párrafo 1, fracción II, 504, párrafo 3, 527, 580 y 602 del Código Electoral y de Participación Social; así como el artículo 12, párrafo 1, fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, este Órgano Jurisdiccional **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por **recibida** la documentación descrita en este proveído, la cual se ordena **agregar** al expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene a José Miguel Ibarra Ramírez señalando como **domicilio** para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que indica en su escrito inicial.

TERCERO. Se ordena el encauzamiento del Recurso de Revisión identificado con el expediente REV-001/2017 al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en el presente acuerdo.

Notifíquese personalmente en los términos de ley.

Así lo acordaron la Magistrada Presidenta y los Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes firman al calce del presente acuerdo, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


TERESA MEJÍA CONTRERAS

MAGISTRADO


**JOSÉ DE JESÚS ANGULO
AGUIRRE**

MAGISTRADO


**LUIS FERNANDO
MARTÍNEZ ESPINOSA**

MAGISTRADO


**RODRIGO MORENO
TRUJILLO**

MAGISTRADO


**EVERARDO VARGAS
JIMÉNEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ